



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

22 de Julio de 1989

4890

No. 777

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "AQUILES SERDAN O SANTIAGO CAPARROSO"

MPIO.: MACUSPANA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 266/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Aquiles Serdán o Santiago Caparroso" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 1836 de fecha 3 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Conse-

jo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 28 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las

Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán o Santiago Caparroso" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Juan García González. 2.— José Gerónimo. 3.— Asunción Hernández. 4.— Dolores Hernández. 5.— Alejandro Gómez. 6.— Pablo Mateo. 7.— Paulino Zacarías. 8.— Carmen Gerónimo Jiménez. 9.— Martina Alejandro. 10.— Malaquías Gerónimo. 11.— Alejandra Julián Morales. 12.— Josefina Pérez González. 13.— Diego López Julián. 14.— Marcelina García Morales. 15.— Miguel Osorio Hernández. 16.— Marcelina García Ramírez. 17.— Pedro Montero Hernández. 18.— Faustino Javier Trinidad. 19.— Baldomero García Sánchez y 20.— Isabel Félix Arias. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Natividad Cruz. 2.— Severiano García. 3.— Amalia Reyes. 4.— Trinidad Gerónimo. 5.— José de la Cruz Gerónimo. 6.— María Morales. 7.— Asunción Hernández. 8.— Juan Hernández. 9.— Arcenio Hernández. 10.— Hilario Hernández. 11.— Cristina Hernández. 12.— Candelaria Hernández. 13.— María Hernández. 14.— Adán Hernández Antonio. 15.— Trinidad Hernández. 16.— Adán Gómez. 17.— Fermín Gómez. 18.— 19.— Gómez Fermín. 20.— Carmela González. 21.— José Zacarías y 22.— Eluminado Zacarías. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a

los ejidatarios sancionados, números 1.— 0506498. 2.— 0506504. 3.— 0506505. 4.— 0506512. 5.— 0506549. 6.— 0506564. 7.— 0506573. 8.— 3194348. 9.— 3194349. 10. 3194358. 11.— 3194379. 12.— 3194382. 13.— 3194388. 14.— 3194390. 15.— 3194407. 16.— 3194410. 17.— 3194415. 18.— 3194446. 19.— 3194447 y 20.— 3194459.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán o Santiago Caparroso" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Héctor Pérez González. 2.— Eulalia Morales Salvador. 3.— Hilaria Hernández Morales. 4.— Dagoberto Hernández Hernández. 5.— Josefa Gómez Hernández. 6.— Hilario Mateo Hernández. 7.— Carmen González Santiago. 8.— Luis Félix Gerónimo. 9.— Francisco Gerónimo Alejandro. 10.— Aureo Gerónimo Zacarías. 11.— Irma Hernández Canul. 12.— Encarnación Hernández Ocaña. 13.— Adonay Cambrano Arias. 14.— Alfredo Cruz Félix. 15.— Evaristo Hernández Hernández. 16.— Miguel García Félix. 17.— Ernesto Canul López. 18.— Fernando Javier Velázquez. 19.— Foy García Cruz. y 20.— Alfonso Jiménez López. Consecuentemente expíandose sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocer Derechos Agrarios declarados vacantes por la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 6 de noviembre de 1986, a los CC. 1.— Froylán Crisóstomo Samudio y 2.— Roberto Crisóstomo Pozo. Consecuentemente expíandose sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los ejidatarios que no fue posible reconocer, estos quedan con sus derechos a salvo, para que los hagan valer en tiempo y forma. Con relación a los campesinos que la Asamblea de ejidatarios solicitó su reconocimiento de Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común, esta Comisión Agraria Mixta, declara improcedente tal solicitud, en vir-

tud de que no se cumple con los requisitos exigidos por la Ley y existen campesinos con derechos a salvo dentro del ejido.

CUARTO.— Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán o Santiago Caparroso" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado, en Villahermosa, Tab., a los 14 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 778

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "BENITO JUAREZ"

MPIO.: CENTLA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente numero 333/13/989 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Benito Juárez" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2199 de fecha 15 de junio de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de febrero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos

Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y suscritos por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desvinculación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el delegado agrario en la entidad, asentándose en el acta res-

pectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y las de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de febrero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar

los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Benito Juárez" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Eusebia de la Cruz R. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Florencio Hernández De la Cruz. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado número 1.— 2235903.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "Benito Juárez" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, al C. 1.— Petronila Hernández de la Cruz, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en la Resolución de fecha 19 de sep-

tiembre de 1986, por la Comisión Agraria Mixta, del Estado a los CC. 1.— Noé León Zapata. 2.— Elías Velázquez Hernández. 3.— Angel de la Cruz Melchor. 4.— Abraham Jiménez de la Cruz. y 5.— Luisín Rodríguez Hernández. Consecuentemente expídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Benito Juárez" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE-A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 779

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "MEDELLIN Y FIGUA"

MPIO.: CENTRO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION..

VISTO: Para resolver el expediente número 103/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Medellín y Figua" del municipio del Centro, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2866 de fecha 6 de abril de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10. de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 9 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han ve-

nido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó

personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrán-

dose, debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo, 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de marzo de 1989, el Acta de Desavincidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la cancelación de los 1.— Juan Gerónimo Vidal. 2.— Urbano Hernández Izquierdo. 3.— Silvino Camacho Graniel. 4.— José del C. Hernández Izquierdo. 5.— Ignacio Silva Baeza. 6.— Ángel Hernández León. 7.— Antonio Castro Castro. 8.— Moisés Vázquez Méndez. 9.— José del C. López Jiménez. 10.— Manuel Vázquez Méndez. 11.— Leoncio Gerónimo Vidal. 12.— Daniel Castro. 13.— Juan Gallegos Camacho. 14.— Tomás Reyes Jiménez. 15.— J. del Carmen Pérez Baeza. y 16.— Gonzalo Segura Domínguez. Asimismo se cancelan los números de los certificados 1.— 3260258. 2.— 3260259. 3.— 3260260. 4.— 3260261. 5.— 3260262. 6.— 3260263. 7.— 3260264. 8.— 3260265. 9.— 3260266. 10.— 3260267. 11.— 3260268. 12.— 3260269. 13.— 3260270. 14.— 3260271. 15.— 3260272. y 16.— 3260273. En virtud de que fueron expedidos con duplicidad. Y que se

siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de marzo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido, del poblado denominado "Medellín y Pigua" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Isabel Gallegos. 2.— Florentino Morales. 3.— José de la Cruz Gallegos. 4.— Ángela Olán Gómez. 5.— Pedro Pérez Baeza. 6.— Lucía Gallegos Vda. de Hernández. 7.— Juan Vázquez Méndez. 8.— Miguel León Fuentes. 9.— Ignacio Silva Baeza. 10.— Víctor Vazconcelos Madrigal. 11.— Juan Gerónimo Vidal. 12.— Urbano Hernández Izquierdo. 13.— Silvino Camacho Graniel. 14.— José del C. Hernández Izquierdo. 15.— Ignacio Silva Baeza. 16.— Ángel Hernández León. 17.— Antonio Castro Castro. 18.— Moisés Vázquez Méndez. 19.— José del C. López Jiménez. 20.— Manuel Vázquez Méndez. 21.— Leoncio Gerónimo Vidal. 22.— Daniel Castro. 23.— Juan Gallegos Camacho. 24.— Tomás Reyes Jiménez. 25.— J. del Carmen Pérez Baeza. y 26.— Gonzalo Segura Domínguez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Manuel Cornelio. 2.— Eulalio Gallegos Vidal. 3.— Mateos Gallegos Gerónimo. 4.— Francisco Pérez Gerónimo. 5.— Rubicel Pérez Gerónimo. 6.— Sergio Pérez Gerónimo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 110002. 2.— 110012. 3.— 2052288. 4.— 2052290. 5.— 2052296. 6.— 2557807. 7.— 2557820. 8.— 2557829. 9.— 3260246. 10.— 3194189. 11.— 3260258. 12.— 3260259. 13.— 3260260. 14.— 3260261. 15.— 3260262. 16.— 3260263. 17.— 3260264. 18.— 3260265. 19.—

3260266. 20.— 3260267. 21.— 3260268. 22.— 3260269. 23.— 3260270. 24.— 3260271. 25.— 3260272. y 26.— 3260273.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Medellín y Pigua" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Lázaro de la Cruz García. 2.— Rafaela Sánchez Vda. de Morales. 3.— Pedro Flores Hernández. 4.— Terencio Lara Moscoso. 5.— Oscar Miguel León Olán. 6.— Adalberto Jiménez Hernández. 7.— Zoila Vázquez Jiménez. 8.— Miguel León Pérez. 9.— Lucila Mendoza Vda. de García y 10.— Rosa Martínez Reyes. Consecuentemente expandanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Medellín y Pigua" del municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente. A la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco a los 12 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 780

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "AQUILES SERDAN".

MPIO.: PARAISO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO: Para resolver el expediente número 166/13/1989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdan" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio número 1834 e fecha 3 de marzo de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General

de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 16 de enero de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 25 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer De-

rechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución. Y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad

con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada, y con fecha 10 de marzo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 29 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo

85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios número 129088 en virtud de que fue expedido con duplicidad, a la Parcela Escolar. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de enero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Salvador Galmiche, 2.— Cipriano Gómez, 3.— Juana Hernández, 4.— Marcos Meneses, 5.— José de J. de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— J. Santos Galmiche, 2.— Adolfinia Ramírez, 3.— Manuel Gómez, 4.— Rosa Gómez, 5.— Ana Luisa Gómez, 6.— Julia Meneses, 7.— Joaquín Hernández, 8.— Leocadio Hernández, 9.— Virginia Hernández, 10.— Josefa Hernández, 11.— Lucina Hernández, 12.— Candelaria Rodríguez, 13.— Candelaria Jesús, 14.— J. Guadalupe Meneses, y 15.— Ana Luisa Meneses. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 129053, 2.— 129058, 3.— 129059, 4.— 129062, y 5.— 2558762.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— María Cruz Ligonio Alejandro, 2.— Víctor Manuel C. Gómez Ramírez, 3.— Narciso Hernández Meneses, 4.— María Reyes Pérez Silván y 5.— María del C. García Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Aguiles Serdán, del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Elsa García Gómez,

2.— Miguel Cupil Rodríguez, 3.— Darvelia Gómez Ramírez, 4.— Serafina Ramírez Galmiche, 5.— José Luis Jiménez Galmiche, 6.— José Luis Hernández Ligonio, 7.— Rosa Pérez García, 8.— David Alejandro Ligonio, 9.— Heriberto Rodríguez Rocher, 10.— Concepción de la Cruz Galmiche, 11.— Victoria Flores Contreras, 12.— Encarnación García Ramírez, 13.— Loreto Alejandro Ramón, 14.— Erasmo Alejandro Ligonio, 15.— Zoila Hernández Hernández, 16.— Bernardo Hernández Hernández, 17.— Roberto Hernández Jiménez, 18.— Joaquín Hernández Meneses, 19.— Florentino Ramírez Ramírez, 20.— Victorino Ramírez Ramírez, 21.— Gerardo Rodríguez Ramírez, 22.— Guadalupe Silván Ramón, 23.— Delmiro Galmiche Ramírez, 24.— Ricardo Galmiche Ramírez, 25.— Rosario Hernández Jiménez, 26.— Antonio Ramírez Chablé, 27.— Nicomedes de la Cruz Galmiche, 28.— Natividad Rodríguez Sánchez, 29.— Leonor Esther Rodríguez Rocher, 30.— Filiberto Ramírez Gómez, 31.— Trinidad Gómez Pérez, 32.— José Luis Jiménez Méndez, 33.— Dominga Cupil Alejandro, 34.— Raúl Ramírez Rodríguez, 35.— Alicia Ramírez Quiroz, 36.— Nilida Morales Hernández, y 37.— María del C. Hernández Rodríguez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Aguiles Serdán" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. En el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios Respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de abril de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 781
RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBLADO.: TUCUYAL.

MPIO: JONUTA.

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 682/13/989, relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tucuyal" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2873 de fecha 30 marzo de 1989 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: y consta en el expediente la segunda convocatoria, de fecha 8 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavincidad ante cuatro testigos, ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 17 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la in-

sistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de marzo de 1989, el Acta de Desavincidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 16 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tucuyal" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colec-

tiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.— Nicolás García Sánchez. 2.— Alvaro García Salvador y 3.— Andrés García. En consecuencia se cancelan los certificados Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1704154. 2.— 1704155. y 3.— 2301940.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tucuyal" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Felipe Ortiz Chan. 2.— Miguel Pérez López. y 3.— Candelario García García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas según acuerdo de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 4 de noviembre de 1986, a los CC. Delio Metelín Gutiérrez y Ma. de los A. Metelín Acosta. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tucuyal" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 782
RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "AGAPITO DOMINGUEZ CANABAL".

MPIO.: HUIMANGUILLO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 1241/13/1989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Agapito Domínguez Canabal" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 1375 de fecha 17 de febrero de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 13 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de febrero de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85, de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de marzo de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron al momento de la diligencia. Recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de marzo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales, así como la de los ejidatarios sujetos a juicio. Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos

Agrarios. De conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo al C. José Luis Pérez Ramón, toda vez que la resolución presidencial que constituye el ejido son para beneficiar a 27 campesinos capacitados incluyendo la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, para ser explotadas en forma colectiva y no individual. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 74 fracción II y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Agapito Domínguez Canabal" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Do-

tación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Abel Rodríguez López. 2.— Andrés Gómez Jiménez. 3.— Aminabad Gómez Jiménez. 4.— Carlos Escudero Pimental. 5.— Concepción Gómez Jiménez. 6.— Etanislao Jiménez Orol. 7.— José Pimental García. 8.— Manuel Ramos Santiago. 9.— Margarito Gómez Lugo. 10.— Ramón Jiménez Osorio. 11.— Roger Valencia Cárdenas. 12.— Román Rodríguez Aguilar. y 13.— Santiago Jiménez Osorio. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 3311663. 2.— 3311664. 3.— 3311666. 4.— 3311668. 5.— 3311670. 6.— 3311671. 7.— 3311675. 8.— 3311678. 9.— 3311680. 10.— 3311683. 11.— 3311685. 12.— 3311686. y 13.— 3311687.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Agapito Domínguez Canabal" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Agustín Ramos Santiago. 2.— José Reyes Ramos Rodríguez. 3.— Abimael Gómez Jiménez. 4.— Isidro Sigero Villegas. 5.— Enrique de la Cruz Cruz. 6.— Sabino Sigero Villegas. 7.— Víctor Pereyra Cruz. 8.— Isidoro Sigero Villegas. 9.— Francisco Román Sánchez. 10.— Salvador Alvarado Hernández. 11.— Víctor Manuel Gómez Jiménez. 12.— Bruno Sigero Villegas. y 13.— Abel de los Santos Castillo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "Agapito Domínguez Canabal" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de marzo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No. 810

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil número 140/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. PORFIRIO CRUZ HERNANDEZ, con fecha veinte de Abril del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentado al C. PORFIRIO CRUZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Licenciado ARMANDO OVANDO PEREZ Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha once de Marzo del año actual, plano del predio rústico ubicado en la Ranchería el Guajuco del Municipio de Centla, Tabasco, propiedad del C. PORFIRIO CRUZ HERNANDEZ, copia fotostática de la manifestación Catastral de fecha trece de abril del presente año y Recibo Oficial "B" número 40620 expedido por la Tesorería Municipal de fecha catorce de Abril del año en curso, designando al C. LIC. MIGUEL PEREZ AVALOS, para recibir citas y notificaciones a las de carácter personal, con Despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes, del Expediente tantas y cuantas veces así lo desee, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un predio rústico ubicado en la Ranchería el GUAJUOCO perteneciente a la Col. Gobernador Cruz, Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 00-07-50 Has., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 25 Mts. con CAMINO VEICINAL, Al Sur, 25 Mts. con MIGUEL GARCIA HIDALGO, Al Este, BENJAMIN GARCIA HIDALGO y Al Oeste, 30 Mts. con MIGUEL GARCIA HIDALGO, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo. SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina

bajo el número que le corresponda y dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes. Notifíquese.-Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En veinte de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 140/989, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Abril 27 de 1989

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

3

No. 812

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el cuadernillo de la Sección de Ejecución de Sentencia deducido del expediente número 238/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ Apo. Gral. para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. en contra de los CC. GUSTAVO ALBERTO HADDAD LOPEZ y NICOLAS HADDAD LOPEZ, con fecha dos de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE".—
A sus autos el escrito con el que da cuenta esta Secretaría para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

—PRIMERO.- Como lo pide el licenciado VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Multibanco Comermex, S.N.C. y apareciendo que el avalúo del Ingeniero Civil Gustavo Espinoza Ayala, perito valuador en rebeldía del demandado, no fue objetado por las partes, y que acreedor reembargante Banca Serfin, S.N.C. no compareció a juicio, no obstante estar notificado legalmente, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 544, 545, 548, 542, 552, 558 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria en materia mercantil, conforme a los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate a PUBLICA SUBASTA Y AL MEJOR POSTOR EN PRIMERA ALMONEDA, el 50% de los siguientes predios Urbanos y Sub-urbanos ubicados, el primero en la calle Olivo, mareado conel lote número uno, de la manzana número 24 en el fraccionamiento Los Reyes Loma Alta del Municipio de H. Cárdenas en el Estado de Tabasco, con una superficie de 570.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte 19.00 metros con la calle Olivo; al Sur 19.00 metros con el lote número catorce; al Este 30:00 metros con el lote número dos; al Oeste 30:00 metros con la calle Caimito; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco bajo el número 1369, a folio del 3139 al 3141 del Libro de Duplicados Volumen 27; predio número 10713 a folio 53 del Libro Mayor Volumen 38; propiedad de Carmen María Lastra de Haddad, esposa del codemandado Nicolás Haddad López al cual el perito valuador designado en rebeldía le asignó un valor de \$ 4'275,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El segundo predio sub-urbano ubicado en el camino que conduce al fraccionamiento el cañal a 1500 metros de la carretera federal sobre el margen izquierdo en la ranchería Río Seco primera sección en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 1000.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte 50.00 metros con Julián Colorado; al Sur 50:00 metros con Luis Colorado; al Sur 50:00 metros con Julián Colorado; al Sur 50:00 metros con Luis Colorado; al Este 20:00 metros con Periférico; al Oeste 20:00 metros con Luis Colorado; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número 825, a folios del 2052 al 2054 del Libro de Duplicados, Volumen 27, predio número 14386 a folios 201 del Libro Mayor volumen 52, propiedad de la señora Carmen María Lastra Pérez de Haddad, esposa del codemandado Nicolás Haddad López, al cual el perito valuador designado en rebeldía le

asignó un valor de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Anúnciense por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, solicitando postores, entendido que la presente subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate el valor pericial asignado por el perito designado en rebeldía Ingeniero Civil Gustavo Espinoza Ayala, siendo la cantidad de \$ 4'275,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el predio urbano, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial base del remate o sea la cantidad de \$ 2'850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y para el predio sub-urbano el valor pericial asignado por el perito designado en rebeldía es la cantidad de \$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del valor pericial base del remate o sea la cantidad de \$ 3'333.333.33 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiestan la cantidad que ofrecen por el predio en remate, así como la forma de pago; asimismo deberán depositar el diez por ciento del valor base del remate de los predios que se subastan, o sea la cantidad de \$ 427,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el predio urbano y la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el predio sub-urbano, en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos.- SEGUNDO.- Como los predios que se subastan se localizan en la Ciudad de H. Cárdenas Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de esa Ciudad para que en auxilio de este juzgado se sirva convocar postores.

Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas
Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ

-3

No. 833

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TAB.****CUNDUACAN, TABASCO, A 8 DE JULIO DE 1989.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil numero 226/989, relativo al Juicio de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por LUCILA PEREZ DIAZ, en contra de FRANCISCA PEREZ DIAZ, existe un acuerdo que a la letra dice:-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: La cuenta Secretarial y se acuerda: UNICO.- Como lo solicita la promovente LUCILA PEREZ DIAZ en su escrito de cuenta, y estando justificado con las copias fotostaticas debidamente certificadas de las Diligencias de Informacion Testimonial para acreditar hechos, que la demandada FRANCISCA PEREZ DIAZ es de domicilio ignorado, por tal motivo y de conformidad con el numeral 121 Fraccion II delCodigo de Procedimientos Civiles en Vigor, proceda su notificacion de este auto, en donde se hacer saber a dicha demandada que existe Juicio Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido en su contra por la actora LUCILA PEREZ DIAZ y que debera pasar en un termino de quince dias a recoger las copias de la demanda y anexos que queden a su disposicion en la Secretana de este Juzgado, para correrle traslado y asimismo debere producir su contestacion dentro de los cinco dias habiles siguientes, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones, advertido que en caso contrario, se le tendra

por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos por la oeursante y las notificaciones ulteriores y aun las de carácter personal le sutiran efecto por estrados. Por lo tanto, expidanse los edictos correspondientes para su debida publicacion por tres veces consecutivas de tres en tres dias en el Periodico Oficial y otro de mayor circulacion en el Estado.- Agreguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales conducentes.- Notifiquese por estrados y cumplase.- Asi lo proveyó, mando y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rubricas....."

Y para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres dias, expido el presente edicto a los ocho dias del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacan, Tabasco.

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
C. JORGE RAMOS MENDEZ.**

2-3

No. 835

**JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL,
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.****VIDEO CLUB "VILLA LAS FLORES" S.A.
DE C.V. A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente numero 192/989 relativo al Juicio Sumario de Desahucio, promovido por la C. LENY NAJERA CHAVARRIA, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de esta Ciudad, en contra de usted, con fecha trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO.- JULIO TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Visto el escrito y anexo de cuenta, se acuerda: UNICO.- Se tiene la C. LENY NAJERA CHAVARRIA, con su escrito de cuenta, exhibiendo el oficio numero IX/3972 expedido por la Direccion General de Seguridad Publica y Transito del Estado, donde certifica que VIDEO CLUB "VILLA LAS FLORES S.A. DE C.V. a traves de quien legalmente la represente, es de domicilio ignorado, con fundamento en el articulo 121 fraccion II de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, publíquese este proveido por tres veces de tres en tres dias, en el Periodico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulacion que se edita en esta Ciudad, haciéndoles saber que debere presentarse ante este Juzgado a recibir las copias de traslado en un termino de VEINTE DIAS HABILES, computables a partir de la ultima publicacion del Edicto correspondiente, y que igualmente debere producir su contestación dentro de los CINCO DIAS siguientes. Asimismo se le concede al demandado un termino de CUARENTA DIAS que empezara a correr

a partir del dia siguientes en que recoja la copia de traslado; para desocupar voluntariamente el local el cual tiene en arrendamiento y en caso de no hacerlo voluntariamente se le hace saber que sera lanzado con el auxilio de la fuerza publica y a su costa.- Notifiquese por estrados y cumplase.- Lo proveyo, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rubricas.....

En via de notificacion a Video Club "Villa Las Flores", S.A. de C.V., a traves de quien legalmente la represente y para su publicacion por tres veces de tres en tres dias en uno de los diarios de mayor circulacion que se edita en esta Ciudad, expido el presente edicto a los trece dias del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MAGALY LEON BROWN.**

2-3

No. 807

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil número 79/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha dos de Marzo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado el C. ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en un recibo de Impuesto Predial Rústico expedido por la Secretaría de Finanzas, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha cinco de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Tres, plano del predio rústico propiedad del señor ABRAHAM RODRIGUEZ HERNANDEZ ubicado en el Poblado Ignacio Allende, Centla, Tabasco, y copia certificada de la Escritura Pública número noventa y uno de fecha tres de Diciembre de Mil Novecientos Sesenta y Dos, designando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. LIC. MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el predio número 411 de la calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del Expediente tantas y cuantas veces así lo desee, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio respecto a un predio rústico ubicado en el Poblado de Ignacio Allende, Centla, Tabasco, con superficie de 72-50-96 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide 1556.00 Mts. y colinda con Francisco Reyes, al Sur, mide 1556.00 Mts. y colinda con Popalera Nacionales; al Este, mide 466.00 Mts., y colinda con Candelario Rodríguez y al Oeste mide 466.00 Mts. y colinda con Diversos propietarios; según plano que anexa, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, con fundamento en los Artículos 2932 del Código Civil Vigente, lo. 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la

prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se provea respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cumplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- En dos de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número 79/989, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.- Conste.-

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa mediante tres Edictos que se publicaran de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata:

Frontera, Tab., Marzo 9 de 1989.
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

3

No. 816

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 188/989, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por los C.C. VICTORIO Y JUAN JOSE PEREYRA RAMON, con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Por presentados los C.C. VICTORIO Y JUAN JOSE PEREYRA RAMON, con su escrito de cuenta, documento anexo que acompaña, promoviendo por sus propios derechos en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la rancharía Medellín y Madero Tercera Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de 5-31-68 cinco hectáreas y treinta y una área y sesenta y ocho centiáreas localizada dentro y treinta y una área y sesenta y ocho centiáreas, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noreste, con 680.00 metros con el predio del señor Macario Pereyra; al Suroeste, con 674.00 metros con Simón Paz; al Noroeste, con propiedad del señor Lorenzo Pereyra y al Sureste, con 72.00 metros Camino Rural.- Con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934 párrafo 2o., 3o., 4o., del Código Civil vigente en el Estado, 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, expidánselos los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean las publicaciones de fijará fecha y hora para la recepción de las pruebas testimoniales propuesta.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Se tienen a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 302 de la calle 2 de abril de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al licenciado CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ, que certifica y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles y rúbricas.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
Lic. José Antonio Jiménez Pérez

3

No. 803

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS; TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente civil número 278/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO; Endozatario en "procuración del Licenciado ROQUE CAMELO VERDUZCO y este con la misma personalidad conferida por la SOCIEDAD MERCANTIL "FERNANDO MAYO", S.A., en contra de MANRIQUE FERRER ALEGRIA, se dictó un auto fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. JUNIO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda. Primero.- Con base en el cómputo que antecede y apareciendo que ninguna de las partes dedujo oposición en contra del avalúo del inmueble embargado en autos; por lo tanto, se declara aprobado para todos los efectos legales.- Segundo.- Como lo solicita el promovente GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con el 544, 549, 551, 552, 553, 554, 556, 558 y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, supletorio al Código primeramente mencionado, sáquese a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, que a continuación se describe: Predio Urbano y construcción ubicado en la calle Mariano Abasolo de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con superficie de 304.65 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 33.85 metros con Andrés Esponda, al Sur 33.85 metros con Andrés Esponda, al Este 9.00 metros con la calle Mariano Abasolo y al Oeste 9.00 metros con propiedad de Isidro Rueda; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 98, del libro de entradas 16, a folios del 205 al 206 del libro de extractos 29, afectándose el predio 8087, folio 57 del libro mayor volumen 31, con un valor pericial de \$20'216,250.0 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). Será postura legal la que cubra las dos tercera parte de dicha cantidad, o sea 13'477,500.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Al efecto, convoquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro

de nueve días, en el periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbres de esta Ciudad, y en razón de que el inmueble en cuestión se ubica en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, gírese atento exhorto al Juez competente de aquella Ciudad para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se fijen los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos y en las puertas de los Juzgados de esa Ciudad, convocando postores, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, la que se desahogará, en el recinto de este Juzgado.- Tercero.- Téngase al promovente autorizando a los C.C. PEDRO RIVERA DE LOS SANTOS, JESUS SILVA DE LA CRUZ Y CARLOS MARIO BASTAR MEJIA, para que indistintamente oigan notificaciones en su nombre y reciban los edictos para su publicación.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados.- Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

3

No. 808

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE:

En el Expediente Civil número 110/989, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ENRIQUE ALAMILLA REYES, con fecha veintinueve de Marzo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS; se tiene por presentado al C. ENRIQUE ALAMILLA REYES, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en Certificado Negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, copia al carbón de la Manifestación Catastral de fecha tres de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, plano de un predio Urbano ubicado en las calles que forman las esquinas de Mina y Justo Sierra de esta Ciudad, propiedad de ENRIQUE ALAMILLA REYES y Recibo Oficial número 39434 expedido por la Tesorería Municipal de fecha nueve de Marzo del presente año, designando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal al C. Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, con Despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta localidad, asimismo autorizándolo para que tome apuntes del Expediente tantas y cuantas veces así lo desee, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene y disfruta de un predio Urbano ubicado en las calles que forman las esquinas de Mina y Justo Sierra de esta Ciudad, con superficie de: 6,998.45 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 44.00 Mts., con Andrés Carrillo, al Sur, 47.00 Mts. con Calle Felipe J. Serra, al Este, 155.00 Mts. con Calle Mina y al Oeste, 152.70 Mts. con calle Juárez, según plano que adjunta como anexo, SE ACUERDA: PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda y dése aviso de su ini-

cio a la H. Superioridad.- SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la Prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se Edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministro Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA, EL C. LICENCIADO REMEDIOS OSORIO LOPEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- En veintinueve de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, se publicó el auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 110/989, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Abril 4 de 1989.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

3

No. 830

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.**

MARIA ELENA AGUIRRE HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Arista No. 202 Altos de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en la calle Independencia s/n de la Col. Tamulté de las Barrancas del Mpio. del Centro, constante de una superficie de 150.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 Metros con Terreno Municipal.
AL SUR: 15.00 Metros con Terreno Municipal.
AL ESTE: 10.00 Metros con calle Independencia.
AL OESTE: 10.00 Metros con Terreno Municipal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la

última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 13 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

-2-3

No. 832

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX..**

MARIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la Av. 16 de Septiembre No. 510 Int. 1 de la Col. 1o. de Mayo de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 232.50 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.30 Metros con Hilario Pérez Moheno.
AL SUR: 9.30 Metros con Terreno Municipal.
AL ESTE: 9.30 Metros con Jesús Cortazar Garcia.
AL OESTE: 25.00 Metros con Alfredo Izquierdo Mayo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

-2-3

No. 834

INFORMACION AD-PERPETUAM**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

FRANCISCO CHABLE CHABLE, promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el número de Expediente 585/988, ordenando el Ciudadano Juez su publicación por edictos de tres en tres días en el Periódico Oficial y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, y con la finalidad de justificar la posesión de un predio sub-urbano ubicado entre las calles Gil y Sáenz y Circunvalación de la Villa Benito Juárez de este Municipio, con una superficie de 1158.88 M2. (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 53.40 mts. con la calle Circunvalación, AL SUR, 70.00 metros con la calle Gil y Sáenz, AL ESTE Vértice del Terreno y AL OESTE 43.40 Mts. con la calle Circunvalación.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días expido el presente EDICTO a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. GRISELDA DE LA CRUZ SALVADOR.

-2-3

No. 818

DENUNCIA DE UN TERRENO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLHERMOSA, TAB., MEX.

NEREYDA COBOJ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Andador Dr. Rovirosa, atrás del plantel No. 2 del colegio de Bachilleres de la Col. Tamulté de esta ciudad, se ha presentado a este ayuntamiento Constitucional del centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 127.20 m²., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.80 Mts. con lote No. 22
Al Sur: 9.50 Mts. con Andador Dr. Rovirosa.
Al Este: 19.00 Mts. con lote No. 25
Al Oeste: 15.60 Mts. con Callejón de acceso y lote No. 21.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tabasco a 12 de Julio de 198

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 802

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. MARCOS AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente civil numero 304/989, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por ROSA MARIA DEL CARMEN MEREL PETIT, en contra de usted, se dictó un acuerdo de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que textualmente dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. JUNIO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: El informe de la razon Secretarial, se acuerda: Se tiene por presentada a la C. ROSA MARIA DEL CARMEN MEREL PETIT, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de Divorcio Necesario en contra de su esposo MARCOS AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien resulta ser de domicilio ignorado.- Con fundamento en los Artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 142, 155 fracción XII, 254, 255, 259, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta: en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad.- En virtud de que el demandado MARCOS AARON HERNANDEZ RODRIGUEZ resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procedase a notificarlo por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad, haciendole saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y anexos y que se le

concede un término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo término que se computara a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda. Respecto a las pruebas a que hace alusión la promovente, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en su oportunidad. Téngase por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al Licenciado GONZALO CORDOVA BALCAZAR. Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado. Cúmplase.- Así lo proyectó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en otro de mayor circulación que se edite en el Estado y en el Periódico "La Pluma" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los veintiocho días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

3

No. 839

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL.

En la Sección de Ejecución derivada del expediente número 031/987, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. ABIGAIL OCHOA GALLEGOS, Mandatario Jurídico del BANCO B.C.H., S.N.C., en contra de los CC. FRANCISCO ZAPATA ROMERO Y ALVARO MARIANO ZAPATA ROMERO, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que en su parte conducente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----Visto el escrito con que la Secretaría da cuenta se acuerda: **PRIMERO.**- Como lo solicita el promovente, toda vez que los demandados, no se inconformaron con los avalúos presentados por el perito Tercero en Discordia C. GUSTAVO ESPINOZA AYALA, se tienen por aprobados los mismos, los cuales se encuentran agregados en autos. **SEGUNDO.**- Consecuentemente como lo pide y con fundamento en los artículos 1410 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544; 549, relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y aplicación supletoria, al primero sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles.- A).- Predio urbano ubicado en el Paseo de la Sierra sin número de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, con superficie de 324.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte, en veintisiete metros con propiedad del señor OTILIO LEON; al Sur, en veintisiete metros con propiedad del Señor OTILIO LEON; al Este, con doce metros con Paseo de la Sierra y al Oeste, en doce metros con propiedad del señor OTILIO LEON.

Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor comercial asignado por el perito tercero en discordia de \$ 38'880,000.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$ 25'920,000.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).- B).- Predio Suburbano con casa-habitación ubicado en la rancharía Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro Tabasco, con superficie de mil trescientos veinte metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Noroeste, en trece metros, doscientos setenta y cuatro milímetros, con la Zona Federal del río Carrizal; al Sureste, en doce metros con derecho de Vía de la Carretera Villahermosa Reforma; Al Noroeste, en ciento cuatro metros, cuatrocientos setenta y nueve milímetros, con propiedad de Emilio González García y al Suroeste en ciento cuatro metros quinientos veinte milímetros, con la compañía Balam, S.A. Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor comercial asignado por el perito tercero en discordia \$ 67'750,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$ 45'166,666.66 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).- C).- Predio urbano ubicado en paseo de la Sierra sin número de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de quinientos metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en cuarenta metros, con propiedad del Ingeniero RUBEN VALENTI; al Sur, en cuarenta metros, con propiedad del Señor FERNANDO GRAHAM PRIEGO; al Este, en doce metros, con Paseo de la

Sierra y al Oeste, en trece metros con propiedad del señor OTILIO LEON GRAHAM. Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor comercial asignado por el Perito Tercero en Discordia o sea la suma de \$ 60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$ 40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- D).- Predio urbano ubicado en el Paseo de la Sierra sin número de la colonia primero de Mayo de esta Ciudad, con una superficie de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en treinta y siete metros con propiedad del Señor GUILLERMO GRAHAM; al Sur, en treinta y siete metros con propiedad de la señora MARIA A. GRAHAM P; al Este, en doce metros con Paseo de la Sierra, y al Oeste, en doce metros con propiedad del Señor OTILIO LEON GRAHAM. Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor comercial asignado por el Perito Tercero en Discordia la suma de \$ 53'000,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de \$ 35'333,333.33 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).- TERCERO.- Se hace saber a los licitantes que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ó bien en el Departamento de Consignación de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicada en la primera Planta del Edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes inmuebles de los ya mencionados anteriormente para el remate sin cuyo requisitos no serán admitidos.- CUARTO.- Como en este asunto se rematarán cuatro bienes inmuebles anunciase la presente subas Por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre convocando postores para lo cual: expidanse los edictos y ejemplares correspondientes en la inteligencia de dichos remate se llevaran a cabo en el recinto del Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.-----

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

1-2-3

(7 en 7)

No. 836

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.
CUNDUACAN, TAB., A 6 DE JULIO DE 1989.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 171/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado FRANCISCO CASANOVA CRUZ, Endosatario en Procuración del C. JOSE DEL CARMEN CAMPOS PEREYRA, en contra de RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA Y VIVIAN CALEY RUIZ DE CAMPOS, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: "..... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Vistos: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Agréguese a los autos del expediente en el que se actúa, el Oficio de cuenta que detalla la Secretaría, por medio del cual el C. Licenciado CARLOS MARIO OROPEZA CORREA, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, remite a éste H. Juzgado el Certificado de Gravámenes solicitado mediante Oficio número 606 de fecha diecisiete de Junio de los corrientes por éste Juzgador, para que surta sus efectos legales correspondientes.- 2o.- En consecuencia y a como lo solicita el Licenciado FRANCISCO CASANOVA CRUZ Endosatario en Procuración del C. JOSE DEL CARMEN CAMPOS PEREYRA, y con fundamento en los artículos 1400, 1410, 1411, y demás relativos del Código de Comercio, así como los generales 543, 544, 545, 549 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el predio rústico denominado "San José" ubicado en la Ranchería Miahuatlán del Municipio de Cunduacán, Tabasco, propiedad del señor RAYMUNDO CAMPOS PEREYRA, constante de CIENTO CINCO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS Y CINCUENTA Y TRES CENTIAREAS, comprendido dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con el Rio Cunduacán; al Sur, con Herederos de Gerónimo de Dios y Arroyo Pejelagarto; al Este con el resto del Predio Segregativo y al Oeste con propiedad de los hermanos MIGUEL Y JULIO CESAR CAMPOS PEREYRA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 38 del Libro General de Entradas a folios del setenta y siete al setenta y nueve del Libro de duplicados volumen 34; quedando afectados por dicho acto y contrato, el predio número 7451 a folio 12 del Libro Mayor Volumen 28; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble el valor comercial asignado por el perito valuador que se tuvo por

comun a las partes, o sea la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. 3o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o bien en el Departamento de consignación de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% de efectivo del valor del bien inmueble que sirve como base para éste remate, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4o.- Con apoyo en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, y en virtud de que se trata de bien inmueble, expídanse los edictos correspondientes anunciándose la presente subasta, que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado; fijándose además avisos en sitios públicos mas concurridos de ésta Ciudad, haciendo saber a los interesados que la primera almoneda se llevará a cabo en el recinto de éste H. Juzgado, a los DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial C. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y dá fe.- Dos firmas ilegibles....."

Y para su publicación en los Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los seis días del mes de Julio del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, en esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL
 EL C. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

1-2-3

No. 815

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora LUZ MARIA DE LA O DE LA O, promovió en Via de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 250/989, ordenando: el C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Catorce de Junio del presente año; respecto al Predio RUSTICO, ubicado en la Ranchería CORRIENTE PRIMERA SECCION DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, con superficie de 6-46-14 Has., SEIS HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CATORCE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, en 310.00 mts., con DIGNO DE LA O; AL SUR, en 95.30 mts., con LUIS GARCIA, AL ESTE, en 199.00 mts., con GABINO DE LA O y 161.00 mts., con ANTONIO ISIDRO, 80.70 mts. y 85.00 mts., con ANTONIO ISIDRO.

MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE

3

No. 837

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

ISRAEL BURELOS, mayor de edad, con domicilio en la calle Revolución No. 241 Int. de la Col. Tamulté de esta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 60.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 Metros con la Sra. Leticia Aguirre de Romero.
AL SUR: 6.00 Metros con el C. Bernardo Mendoza Llergo.
AL ESTE: 10.00 Metros con la Sra. Tila Morales Alcudia.
AL OESTE: 10.00 Metros con derecho de acceso al paso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

-23

No. 838

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

NATIVIDAD LÓPEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en el Andador Dr. Rovirosa s/n de la Col. Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 83.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.00 Mts. con Terreno de la UJAT.
AL SUR: 6.00 Mts. con Nereyda Cobo Sánchez.
AL ESTE: 15.50 Mts. con Manuel Hernández Hernández.
AL OESTE: 14.80 Mts. con María Elena Hernández Romero.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días contados a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Pe-

riódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 14 de Julio de 1989.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

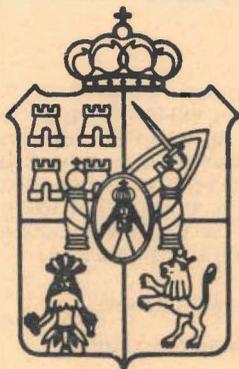
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

-23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.